



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 10 de Septiembre de 2018.

No. 112

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional Estatal No. 039. No. de Concurso OPPU-EST-LP-235-2018.

2 - 4

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Cosalá.- Se convoca a personas físicas o morales interesadas en participar en la licitación para la venta de bienes muebles propiedad del municipio de Cosalá.

Decreto Municipal No. 25 de Navolato.- Que crea el Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del municipio de Navolato, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 26 de Navolato.- Que adiciona y reforma el Reglamento Municipal de Panteones para Navolato, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 27 de Navolato.- Que adiciona, reforma y deroga algunas disposiciones del Reglamento de Rastros del municipio de Navolato, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 28 de Navolato.- Que adiciona y reforma el Reglamento de Alumbrado Público para el municipio de Navolato, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 29 de Navolato.- Que adiciona y reforma el Reglamento de Aseo y Limpia para el municipio de Navolato, Sinaloa.

5 - 30

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

31 - 48

AVISOS NOTARIALES

48

EL C. LIC. EUCEBIO JOAQUÍN LARA ESCÁRREGA, Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaria, ha tenido a bien comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que en sesión de cabildo 66/18 celebrada con carácter de extraordinaria el día dieciocho de agosto del año dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Navolato, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 fracciones II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 27 fracción IV, 79, 80, 81 y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Para el cumplimiento de lo expuesto, ante el Ayuntamiento de Navolato, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL N° 26
QUE ADICIONA Y REFORMA EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES PARA
NAVOLATO, SINALOA**

Se adiciona la fracción XXIX y XXX al artículo 3; y se reforma el artículo 3 fracción IV, 42, 75 fracción II, 87 primer párrafo, 89 primer párrafo, 93, 98, 101, 102, 103, la denominación **CAPÍTULO XIV, DE LA TERMINACIÓN DE LAS CONCESIONES**, los artículos 116, 137, 142 y 148 todos del Reglamento Municipal de Panteones para Navolato, Sinaloa.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I a III. ...

IV.- **Columbario**, la estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados, dentro o anexo a un panteón;

V. a XXVIII. ...

XXIX. IMPLAN, El Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Navolato

XXX. UMA, A la Unidad de Medida y Actualización constituida como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Artículo 42. Las condiciones para la edificación de monumentos y capillas serán fijadas por la Dirección de Urbanismo y Gestión Ambiental del Ayuntamiento de Navolato.

Artículo 75. Las exhumaciones prematuras estarán sujetas a los requisitos siguientes:

I. ...

II.- Se abrirá la fosa impregnando el lugar de una emulsión de **creolina** y fenol, o hipoclorito de calcio, sales cuaternarias de amonio, o bien con la sustancia que determine la autoridad sanitaria, y con desodorantes apropiados;

III. a V. ...

Artículo 87. Será disponentes secundarios, de acuerdo al siguiente orden de preferencia, los siguientes:

Sep. 10 RNO. 10239605

Artículo 89. Cuando el disponente originario no haya expresado su voluntad por lo que respecta a la disposición de su cadáver, las personas a que se refiere la fracción I del artículo 87 de este reglamento podrán consentir en que se destine a la docencia o investigación, en los términos que a efecto señala el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

...

Artículo 93. En el lugar determinado "ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES DE SINALOA", se reinarán los restos de todas aquellas personas que por sus méritos se consideren acreedores a tal distinción, de acuerdo a lo establecido en el Decreto número 13, de fecha 6 de noviembre de 1953, expedido por la XLI Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa o en las previsiones que para efecto realice el Ejecutivo del Estado de Sinaloa, mediante la publicación de algún decreto.

Artículo 98. El Ayuntamiento de Navolato, podrá concesionar a particulares el servicio público de panteones, debiendo los concesionarios sujetarse a las disposiciones relativas a la Ley de Gobierno Municipal, la de este reglamento, y a las disposiciones federales que en materia de salud se establezcan.

De la misma manera se deberá atender aquellas situaciones que sean contenidas en el contrato-concesión.

Artículo 101. La solicitud, documentos, planos y demás constancias serán turnadas a la Dirección responsable de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento y a el Instituto Municipal de Planeación de Navolato para su estudio y dictamen.

Artículo 102. El Instituto Municipal de Planeación de Navolato efectuará los trabajos de verificación de la localización y calidad del terreno e instalaciones que se pretenda destinar para el servicio público de panteones, emitiendo el dictamen correspondiente.

Artículo 103. Con base a los dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Municipal de Planeación de Navolato y considerando la opinión de la autoridad sanitaria, el Ayuntamiento concederá o negará, con las modalidades y condiciones se estime conveniente, la concesión solicitada.

CAPÍTULO XIV DE LA TERMINACIÓN DE LAS CONCESIONES

Artículo 116. Las concesiones terminan, por la expiración del tiempo que les fue otorgada y de su prórroga.

Artículo 137. Para la imposición de una sanción económica se atenderán las siguientes bases:

I. A los concesionarios del servicio público de panteones se les podrá imponer una multa de 50 a 500 Unidades de Medida y Actualización al momento de la infracción, tomando en consideración la gravedad de la misma, las condiciones económicas del infractor y las demás circunstancias que sirvan de base para individualizar las sanciones;

II. A los demás infractores de este reglamento, exceptuando a los empleados del servicio público municipal de panteones, se les podrá sancionar, dependiendo de la falta, con una multa que se le aplique los términos del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Navolato, atendiendo al tipo y gravedad de la infracción. Esta sanción será impuesta por el Tribunal de Barandilla.

Artículo 142. No procederá la suspensión cuando se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, en los términos de la Ley de Amparo.

Artículo 148. Cuando el recurso haya sido interpuesto con notoria temeridad por no haberse aportado prueba alguna o por que las pruebas aportadas sean manifiestamente inconducentes, el propio Secretario impondrá al litigante temerario una multa de diez a treinta unidades de medida y actualización.

TRANSITORIOS

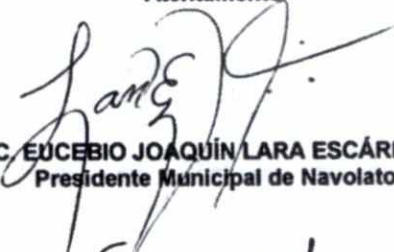
ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial "El Estado de Sinaloa".

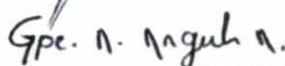
ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona y reforma el Reglamento Municipal de Panteones para Navolato, Sinaloa, publicado mediante Decreto número 67 en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día viernes 25 de enero de 2002.

Es dada en el salón de Cabildo del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa a los 18 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.



Atentamente

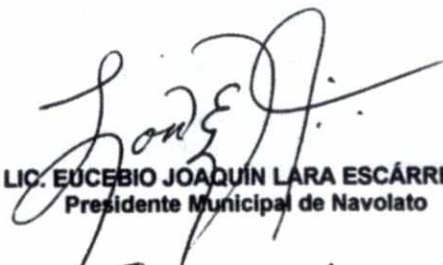

LIC. EUCEBIO JOAQUÍN LARA ESCÁRREGA
Presidente Municipal de Navolato

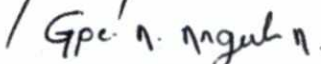

C. GUADALUPE ALFONSO ANGULO ARCE
Secretario del Ayuntamiento de Navolato



Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia,
Es dado en el palacio de Ejecutivo Municipal, a dieciocho (18) días del Mes de agosto del año dos mil dieciocho.




LIC. EUCEBIO JOAQUÍN LARA ESCÁRREGA
Presidente Municipal de Navolato


C. GUADALUPE ALFONSO ANGULO ARCE
Secretario del Ayuntamiento de Navolato

